



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO  
**(012)**

06 de marzo de 2007

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION CONTRA EL SEÑOR WILSON RAMIREZ CERON”**

El Jefe de Programa del Parque Nacional Farallones, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaesppn, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante Resolución No. 315 de 1999, emanada del Ministerio del Medio Ambiente y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y dentro de su estructura se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaesppn.

Que mediante Resolución No. 315 de 1999, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, se delegaron funciones policivas y sancionatorias en algunos funcionarios de la Uaesppn, entre los cuales se encuentra el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, preceptúa “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad “.

Que de conformidad con el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, una vez conocido el hecho, la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental a manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante Informe de Visita Ocular de fecha febrero 26 de 2007, se tuvo conocimiento que se viene realizando en forma paulatina el aprovechamiento y movilización de madera de diferentes especies, desde la Vereda Peñas Blancas y el Corregimiento Los Andes, con destino a la Ciudad de Cali.

Que esta actividad presuntamente se viene realizando en jornadas nocturnas y festivas; así mismo, la movilización del producto del aprovechamiento ilícito, se realiza en un Vehículo de Placas **BMG-981**, marca HI, Color Rojo, Tipo Estaca, conducido por el Señor WILSON RAMIREZ CERON.

Que el Señor WILSON RAMIREZ CERON, es residente en la Vereda Quebradahonda, Corregimiento Los Andes, Municipio de Cali.

Que el material producto del aprovechamiento se viene extrayendo y se ubica en arrumes marginales de la vía que conduce a los Sectores de Peñas Blancas y Los Andes, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones.

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y dentro de su estructura se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales Uaesppn.

*“Por medio del cual se abre una investigación contra el Señor Wilson Ramírez Cerón”*

Que el título XII de la Ley 99 de 1993, en el Artículo 85, Parágrafo 3, establece para la imposición de sanciones el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el Estatuto que lo Modifique o lo sustituya.

Que con las presuntas actividades realizadas por el Señor WILSON RAMIREZ CERON, se ha infringido el numeral 4) del Artículo 30), del Decreto 622 de marzo 16 de 1977, que entre otros aspectos dispone: “Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: 4) TALAR, SOCAVAR, ENTRESACAR O EFECTUAR ROCERIAS”.

Contravención del artículo 223, del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), que establece: “Todo producto Forestal Primario que entre al territorio nacional o salga, o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso”.

El artículo 305, del mismo Código establece: “Corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Código y las demás legales sobre la materia, e impartir las ordenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente”.

Que el Artículo 83 de la Ley 99 de 1993, atribuye funciones de policía a prevención de las demás Autoridades competentes, al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y distritos con régimen constitucional especial, determinándose este como el fundamento legal para conocer de las movilizaciones de material forestal dentro de los Parques .

Que se hace necesario esclarecer el hecho presuntamente constitutivo de infracción a las normas sobre protección ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Abrir investigación en contra del Señor WILSON RAMIREZ CERON, residente en la Vereda Quebradahonda, Corregimiento Los Andes, Municipio de Cali, por las razones que quedaron expuestas en el presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Tener como prueba el Informe de Visita de Control, de fecha febrero 26 de 2007, elaborado por el Grupo Operativo de Protección y Control, adscrito al Programa Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar el presente Auto al presunto infractor.

**ARTICULO CUARTO.-** Pruebas a practicar: 1) Tomar declaración libre y espontánea al Señor Wilson Ramírez Cerón, residente en la Vereda Quebradahonda, Corregimiento Los Andes, Municipio de Cali.  
2) Solicitar ampliación del Informe de Visita Ocular de fecha 26 de febrero de 2007, presentado por los Contratistas José Enrique Carvajal G., y Guillermo Antonio Guerrero R.

**ARTICULO QUINTO.-** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**ARTICULO SEXTO.-** Oficiese a la Secretaría de Tránsito Municipal, sobre los hechos materia del presente trámite administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

*“Por medio del cual se abre una investigación contra el Señor Wilson Ramírez Cerón”*

Dado en Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS FERNANDO GOMEZ LIBREROS**

Jefe de Programa  
PNN Farallones

Proyectó: Alberto Ferney Cobo G. , Programa Protección y Control PNN Farallones.

Revisó: Dra. Maricé Salazar, Abogada DTSSO – Uaesppn.